



PAS-054/2014

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: San Salvador, a las dieciséis horas con doce minutos del treinta de enero de dos mil diecinueve.

El presente procedimiento administrativo sancionador inició de forma oficiosa por medio de auto pronunciado a las trece horas y cincuenta minutos del día dos de julio de dos mil catorce, en contra de **MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MULTI INVERSIONES MI BANCO** o **MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES, S.C. DE R.L. DE C.V.**, en adelante también referida como el "Banco" o "Multi Inversiones", indistintamente.

Procedimiento que se ha llevado a cabo con el propósito de determinar si existe o no responsabilidad de parte del Banco respecto de los incumplimientos relacionados en el Memorándum BCO-26/2014 de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce e Informe No. BC-45/2014 con sus anexos, referidos a presunta infracción a Ley Contra la Usura, por los motivos siguientes:

Multi Inversiones al veintiocho de febrero de dos mil catorce, poseía 11 créditos distribuidos en los segmentos de vivienda, y crédito para empresa, respecto de los cuales cobró un interés superior a las tasas máximas efectivas anuales establecidas por el Banco Central de Reserva de El Salvador, y que fueron publicadas en periódicos de circulación nacional con fecha quince de enero de dos mil catorce, vigentes para el periodo del 03 de febrero al treinta y uno de julio de dos mil catorce, a continuación el número de créditos y tasas de interés específicas, de la siguiente manera:

Segmentos y Rangos	Número de créditos y clientes	Monto otorgado (US\$)	Saldo adeudado (US\$)	Rango de tasas cobradas por la Entidad	Tasa máxima efectiva anual
III. CREDITO PARA VIVIENDA					
9. De más de 23 y hasta 112 SMUSC	4	59,726.00	57,079.21	De 15.98% a 17.2 %	15.86%
10. De más de 112 SMUSC	5	271,400.00	231,495.97	16.36%	15.47%

PM

IV. CREDITO PARA EMPRESA					
15. De más de 41 y hasta 75 SMUSC	2	28,000.00	16,921.18	De 26.72% a 35.7%	25.35%
Total	11	359,126.00	305,496.36		

El suscrito, en base a sus facultades establecidas en los artículos 4 literal i), 19 literal g) y 55 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO:**

I. ANTECEDENTES

1. Visto el contenido del memorándum BCO-26/2014 y la documentación probatoria anexa al mismo, por medio de resolución de fecha dos de julio de dos mil catorce, se ordenó instruir el presente procedimiento administrativo sancionatorio y emplazar al banco, informando al mismo sobre el contenido de los incumplimientos atribuidos; habiéndose emplazado en legal forma en fecha dieciocho de julio de dos mil catorce, según consta a folios 65-66 del expediente.
2. La Administrada hizo uso de su derecho de audiencia, compareciendo en el presente procedimiento administrativo sancionatorio a través de su Apoderado General Judicial con Clausulas Especiales, licenciado Oscar Armando Rubio Hernández, quien contestó en sentido negativo los señalamientos realizados por medio de escrito presentado en fecha uno de agosto de dos mil catorce, agregado al expediente a folios 67-72.
3. Mediante auto de fecha trece de agosto de dos mil catorce, se tuvo por parte al licenciado Oscar Armando Rubio Hernández en su carácter previamente dicho; y además se abrió a pruebas el presente procedimiento administrativo sancionador, por el término de 10 días hábiles, folio 73 del expediente.
4. En escrito de fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce el Banco expresó argumentos de descargo y ofreció como prueba los documentos en copia que corren agregados a folios 75-174.

PAS-054/2014

5. Mediante auto de fecha seis de febrero de dos mil quince, se solicitó a la Intendencia de Bancos Cooperativos y Otras Entidades Financieras, rindiera informe acerca del monto a que ascendía el patrimonio de Multi Inversiones Mi Banco a la fecha del treinta y uno de diciembre de dos mil trece, tal como consta a folio 175 del expediente.
6. En auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, se tuvo por recibido y agregado informe proveniente de la Intendencia de Bancos Cooperativos y Otras Entidades Financieras No. BC-027/2015 de la misma fecha, y se resolvió requerir a la Dirección de Análisis de Entidades, por considerarse un elemento eventualmente necesario en el procedimiento, remitiera estados financieros de Multi Inversiones y se determinara su capacidad económica con referencia al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, agregado al expediente a folio 197.
7. Se agregó al presente procedimiento mediante resolución de fecha once de abril de dos mil quince, el memorándum No. DAE-330/2015 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, en el cual la Dirección de Análisis de Entidades remitió informe de capacidad económica de Multi Inversiones, y se ordenó emitir la resolución final correspondiente, como consta a folio 206 del expediente.

II. ARGUMENTOS Y PRUEBAS DE DESCARGO

Respecto de la documentación que consta en el expediente, se advierte la carta de fecha dos de abril de dos mil catorce, suscrita por el licenciado Jorge Adalberto Aldana Luna en su calidad de Gerente Financiero de Multi Inversiones, el cobro de los créditos con una tasa de interés efectiva entre 15.98% y 17.2% de créditos para vivienda, y entre 26.72% y 35.7% de créditos para empresa, afirmando en tal carta, que al veintiocho de febrero de dos mil catorce, dichas tasas de interés se mantenían arriba de las tasas autorizadas por el Banco Central de Reserva, debido a que *"11 de las referencias notificadas por la SSF, no fueron modificadas las tasas, ya que de acuerdo a las verificaciones de dichos préstamos, no cayeron en los controles que se efectúan para el cumplimiento de la Ley contra la Usura, las cuales fueron ajustadas en cumplimiento a la Ley, tanto en tasas*

como en las aplicaciones que se han efectuado, de tal forma que los intereses cobrados de más fueron abonados al capital de cada crédito”.

Asimismo, en escrito de fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce mediante el cual Multi Inversiones propone prueba documental de descargo, manifiesta que al hacer el ajuste de las tasas conforme a las publicadas por el BCR, *“tres de los once créditos no requirieron corrección por el cobro de interés en exceso, únicamente ocho créditos se les efectuó modificación en el valor de los intereses que habían sido aplicados en exceso a cada crédito, valores que fueron abonados a capital de cada prestatario, operación que fue realizada conforme a lo que establece el artículo 11 de la Ley Contra la Usura, sin necesidad del solicitud del deudor, ni orden judicial”*, y en ese sentido, también alega que la Superintendencia no le fijó plazo para el ajuste de las tasas de interés de los 11 créditos, conforme a lo que establece el artículo 12 inciso 2 de la Ley Contra Usura, señalando *“lo que demuestra que al no concederle el referido plazo que dicha Ley le confiere a mi representada, no se siguió el debido proceso, tal como lo establece dicha disposición”*.

Con su escrito de fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce, se agregaron los siguientes documentos probatorios:

Fotocopias de documentación relacionada a cada uno de los once créditos, folios 76-174, con referencias:

- Certificación emitida por Multi Inversiones, en la que consta el información de los 11 créditos relacionados al presunto incumplimiento al artículo 7 inciso tercero de la Ley Contra la Usura. Folios 76-80.
- Captura de pantalla del Sistema de mantenimiento de Créditos que lleva el Banco, folio 81.
- Estado de Cuenta del préstamo con referencia No.17500039796, folios 82-83.
- Copias en las que consta la Reversión de transacción realizada al préstamo con referencia No.17500039796, folios 84-86.
- Copia de facturas emitidas por Multi Inversiones, por abono a préstamo con referencia No.017500039796, folio 87.
- Copias en las que constan transacciones realizada a los préstamos con referencias No.017500084167 y No.017500039796, folios 88-90.

PAS-054/2014

- Captura de pantalla del Sistema de mantenimiento de Créditos que lleva el Banco, folio 91.
- Estado de Cuenta del préstamo con referencia No.017500041504, folio 92.
- Estado de Cuenta del préstamo con referencia No.037500033183, folios 93-96.
- Copias en las que consta la Reversión de transacción realizada al préstamo con referencia No.037500033183, folios 97-99.
- Copia de facturas emitidas por Multi Inversiones, por abono a préstamo con referencia No.037500033183, folio 100.
- Copias en la que consta transacción realizada al préstamo con referencia No.047500006248, folios 101-103, (se advierte error en el nombre del titular del préstamos, según documentación anexa)
- Captura de pantalla del Sistema de mantenimiento de Créditos que lleva el Banco, folio 104.
- Estado de Cuenta del préstamo con referencia No.017500084167, folios 105-106.
- Copias en las que consta la Reversión de transacción realizada al préstamo con referencia No. 017500084167, folios 107-108.
- Copia de facturas emitidas por Multi Inversiones, por abono a préstamo con referencia No.017500084167, folio 109.
- Copias en la que consta transacción realizada al préstamo con referencia No.017500084167, folios 110-111.
- Captura de pantalla del Sistema de mantenimiento de Créditos que lleva el Banco, folio 112.
- Estado de Cuenta del préstamo con referencia No.027500006634, folios 113-114.
- Copia de facturas emitidas por Multi Inversiones, por abono a préstamo con referencia No.027500006634, folio 115.
- Estado de Cuenta del préstamo con referencia No.027500006634, folios 116-117.
- Captura de pantalla del Sistema de mantenimiento de Créditos que lleva el Banco, folio 118.
- Estado de Cuenta del préstamo con referencia No.027500006841, folios 119-122.
- Copia en la que consta la Reversión de transacción realizada al préstamo con referencia No.027500006841, folio 123.

- Copia de factura emitida por Multi Inversiones, por abono a préstamo con referencia No.027500006841, folio 124.
- Copias en la que consta transacción realizada al préstamo con referencia No.027500006841, folio 125.
- Captura de pantalla del Sistema de mantenimiento de Créditos que lleva el Banco, folio 126.
- Estado de Cuenta del préstamo con referencia No.017500025834, folios 127-130.
- Copias en las que consta la Reversión de transacción realizada al préstamo con referencia No., folio 017500025834, folios 131-133.
- Copia de facturas emitida por Multi Inversiones, por abono a préstamo con referencia No. 017500025834, folio 134.
- Copias en la que consta transacción realizada al préstamo con referencia No.017500025834, folios 135-137.
- Captura de pantalla del Sistema de mantenimiento de Créditos que lleva el Banco, folio 138.
- Estado de Cuenta del préstamo con referencia No.047500006248, folios 139-142.
- Copias en las que consta la Reversión de transacción realizada al préstamo con referencia No.047500006248, folios 143-145.
- Copia de facturas emitida por Multi Inversiones, por abono a préstamo con referencia No. 047500006248, folio 146.
- Copias en la que consta transacción realizada al préstamo con referencia No.047500006248, folios 147-149.
- Captura de pantalla del Sistema de mantenimiento de Créditos que lleva el Banco, folio 150.
- Estado de Cuenta del préstamo con referencia No.017500027584, folios 151-153.
- Copias en las que consta la Reversión de transacción realizada al préstamo con referencia No.017500027584, folios 154-156.
- Copia de facturas emitida por Multi Inversiones, por abono a préstamo con referencia No.017500027584, folio 157.
- Copias en la que consta transacción realizada al préstamo con referencia No.017500027584, folios 158-160.
- Captura de pantalla del Sistema de mantenimiento de Créditos que lleva el Banco, folio 161.

PAS-054/2014

- Estado de Cuenta del préstamo con referencia No.017500021478, folio 162.
- Captura de pantalla del Sistema de mantenimiento de Créditos que lleva el Banco, folio 163.
- Estado de Cuenta del préstamo con referencia No.047500007732, folios 164-167.
- Copias en las que consta la Reversión de transacción realizada al préstamo con referencia No. 047500007732, folios 168-170.
- Copia de facturas emitida por Multi Inversiones, por abono a préstamo con referencia No.047500007732, folio 171.
- Copias en la que consta transacción realizada al préstamo con referencia No.047500007732, folios 172-174.

III. PRUEBA DE CARGO

Al expediente administrativo se encuentra agregada la siguiente prueba de cargo:

Memorándum No. BCO-26/2014 de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, por medio del cual la Intendencia de Bancos Cooperativos y Otras Entidades Financieras, informa el presunto incumplimiento atribuido a Multi Inversiones Banco Cooperativo de los Trabajadores Sociedad Cooperativa, de R.L. de C.V., e informe No. BC-45/2014 de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, proveniente del Departamento de Supervisión de Bancos Cooperativos, folios 01-04, que se acompaña de los siguientes anexos:

- Publicación de periódico de circulación nacional La Prensa Gráfica, de fecha quince de enero de dos mil catorce, en el que aparece publicada por el Banco Central de Reserva, tabla de "Tasas de Interés Máximas Legales" vigentes del tres de febrero al treinta y uno de julio de dos mil catorce, folio 05.
- Correo electrónico en que se solicita al Banco explicación a los hallazgos de créditos con interés usurero, que incorpora también tabla con las referencias de los créditos en cuestión, folios 06-08.
- Carta del Gerente Financiero de Multi Inversiones, licenciado Jorge Adalberto Aldana Luna, de fecha dos de abril de dos mil catorce, referente al correo electrónico antes relacionado, y anexos sobre movimientos en préstamos con tasas

superiores a las autorizadas por el BCR, folios 09-64.

IV. ANÁLISIS DEL CASO, ARGUMENTACIÓN Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA

En el presente caso al valorar los elementos que constan en el expediente, con relación a la existencia de los hechos que le son atribuidos a Multi Inversiones, se ha probado con el listado de los 11 créditos detallados en anexos del informe No. BC-45/2014, que presentaban cobro de intereses por encima de las tasas máximas establecidas por el Banco Central de Reserva, información que fue obtenida de la Central de Riesgos de la Superintendencia, al contrastar tal detalle de créditos, con la publicación de las tasas de interés máximas legales vigentes del tres de febrero al treinta y uno de julio de dos mil catorce, de la misma afirmación de la entidad supervisada, que consta en carta de fecha dos de abril del año dos mil catorce, así como también se ha confirmado dentro de este proceso por el contenido del propio alegato del Banco al contestar la demanda, pues afirma la existencia del cobro excesivo y la devolución a sus clientes del lo cobrado en exceso, abonándoles al capital de sus préstamos dicho exceso.

A raíz de lo expuesto por el Banco, es necesario aclarar la conducta infractora del art. 12 inciso 2° de la Ley contra la Usura, que dispone “La Defensoría del Consumidor y la Superintendencia del Sistema Financiero, podrán ordenar al infractor que, en un plazo de 10 días hábiles, corrija y abone al deudor el cobro de intereses indebidos”, y como sanción específica se regula que si el infractor no lo hiciere (abonar la devolución los intereses cobrados indebidamente), incurrirá “en una multa que será de cinco veces el monto del crédito inicial otorgado”, evidentemente se sanciona en tal tipo administrativo de manera especial la rebeldía de un supervisado a la orden directa de la autoridad administrativa, cuando ésta hace uso de la potestad de ordenar la devolución de lo cobrado indebidamente (...Superintendencia del Sistema Financiero, podrán ordenar al infractor que...), hecho que resulta ser diferente a los que se le atribuyen en el presente proceso.

Asimismo, el suscrito considera que todas las entidades supervisadas conocen con anterioridad los imperativos jurídicos u obligaciones que la ley especial ya citada les establece, pues es parte de las que le rigen en el común desempeño de su actividad



PAS-054/2014

financiera, por lo que, el banco debió ajustar todos sus controles para el cumplimiento de lo requerido por la Ley.

En ese estado las cosas, resulta evidente que se configura el incumplimiento a lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 7 de la Ley Contra la Usura, en el que expresamente se establece una prohibición: que todos los créditos a partir de la vigencia de la Ley "no podrán tener una tasa de interés efectiva mayor a la tasa máxima vigente por segmentos establecida por el BCR", y así mismo señala que cualquier tasa superior a la tasa máxima legal establecida por el Banco Central de Reserva para cada segmento, **será considerada interés usurero** y estará "sujeto a las sanciones legales correspondientes" (subrayados propios). Infracción que resulta autónoma y como consecuencia acarrea su propia sanción, por ser una conducta diferente a la sancionada en el art. 12 de la Ley Contra la Usura, la cual no ha sido objeto del presente procedimiento sancionatorio, de ahí la improcedencia de atender o admitir la razón expuesta por el Banco al invocar como una justificante, que esta Superintendencia no le fijó plazo para el ajuste de las tasas de interés de los 11 créditos, conforme a lo que establece el artículo 12 inciso 2 de la Ley Contra Usura, y que por lo tanto, al no concederle el referido plazo que dicha Ley otorga, no se siguió el debido proceso.

VI. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER

La jurisprudencia nacional tanto como la comparada, y la doctrina de tratadistas nacionales e internacionales en materia de derecho administrativo sancionatorio, convergen en la aplicabilidad general de los principios y garantías fundamentales del derecho penal público, en la actividad administrativa sancionatoria del Estado. En ese contexto es pertinente indicar que uno de los pilares fundamentales para la imposición de la sanción administrativa, debe ser el de proporcionalidad, en virtud del cual se constituye una frontera o límite de la actuación represiva de la Administración Pública. Como resultado de la aplicación de dicho principio, es dable afirmar que la sanción imponible debe ser la necesaria, idónea y proporcionada para obtener los objetivos perseguidos por la misma, factor que debe tomarse en consideración al momento de determinar la misma.

De conformidad con el Art. 50 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, los criterios para adecuación de la sanción que deben considerarse al momento de determinar la sanción a un administrado por la comisión de una infracción, son: la gravedad del daño o del probable peligro a quienes podrían resultar afectados por la infracción cometida, el efecto disuasivo en el infractor respecto de la conducta infractora, la duración de la conducta infractora y la reincidencia de la misma, en los casos en que ésta no haya sido considerada expresamente por el legislador para el establecimiento de la sanción respectiva. Además, cuando la sanción a imponer sea una multa, deberá tomar en consideración la capacidad económica del infractor.

Debe de tenerse en cuenta la cantidad de incumplimientos, que son una minoría con relación a la mayor cantidad de créditos que maneja la entidad ordinariamente, y habida cuenta que se ha abonado a los consumidores lo cobrado en exceso, sumándose al capital de sus créditos, en ese sentido, no se evidenció un peligro real para los deudores, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Contra la Usura, se considera que en el presente caso es procedente imponer una amonestación escrita, debiendo declararse así en el fallo de la presente resolución final.

POR TANTO: De conformidad a los anteriores considerandos y sobre la base de los artículos siguientes: 11, 12 y 14 de la Constitución de la República; 43, 44 y 50 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y 12 inciso 1 de la Ley Contra la Usura; **RESUELVE:**

- a) **DETERMINAR** que **MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, cometió infracción al al Art. 7 inciso tercero de la Ley Contra la Usura, y **SANCIONARLO** con una **AMONESTACIÓN ESCRITA**

- b) **INSTRUYASE** a **MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que en lo sucesivo se someta al estricto



PAS-054/2014

cumplimiento de la normativa por cuyas infracción en la presente se ha impuesto sanción.

Notifíquese.

José Ricardo Perdomo Aguilar
Superintendente del Sistema Financiero

AJ14